República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00063-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA contra JUAN CARLOS GONZÁLEZ VARGAS, por las siguientes cantidades:

1. $141.480.163,34, por concepto del importe contenido en el pagaré No. 120393 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

2. Los intereses remuneratorios que sobre la anterior suma, y a la tasa de 16,94% efectiva anual, se causen desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

3. $118.953.979,94, por concepto del importe contenido en el pagaré No. 1203792 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total.

4. Los intereses remuneratorios que sobre la anterior suma, y a la tasa de 13,81% efectiva anual, se causen desde el 26 de junio de 2022 hasta el día anterior a la presentación de la demanda.

Téngase en cuenta que si bien los intereses remuneratorios, respecto de ambas acreencias, se solicitaron sin un límite temporal de causación, los mismos no pueden extenderse más allá de la data desde cuando se generan los

moratorios, precisamente atendiendo la naturaleza disímil de ambas clases de interés.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTÉS, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.S.